

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el miércoles 16 de febrero del año 2022 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 10, 11, 14, 15 y 16 de febrero del año 2022.

Armenia, 11 de marzo del año 2022.

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto N° 476
RADIC. 2020-160-98



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para llevar a cabo la subsanación de los defectos señalados en la demanda presentada de liquidación de sociedad conyugal, esta guardo silencio, por ende, no se llevaron a cabo las correcciones necesarias señaladas para proceder a su admisión.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal propuesta por el señor LUIS ENRIQUE OVALLE GAITAN, en contra de la señora AHURA MARINA REINA LOPEZ. por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

Segundo: No hacer devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60143ccf2d061d8a8d9ecfd7487f313a3ab6e5fb12b76899117b1e50308d7123**

Documento generado en 18/03/2022 06:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>